



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—Tomo IV

VIERNES 16 NOVIEMBRE 1934

Núm. 320.—Página 1321

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre aprobación de los créditos extraordinarios y suplementos de créditos concedidos por Decreto mientras han estado suspendidas las sesiones de Cortes.—Páginas 1322 y 1323.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto resolviendo conflicto interministerial planteado entre el de Gobernación y el de Justicia.—Páginas 1323 y 1324.

Ministerio de Hacienda.

Decreto confirmando en ascenso de escala en el empleo de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Manuel Jalón Fernández.—Página 1324.

Otro nombrando en comisión Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Juan José Bonifaz Rico.—Página 1324.

Otro confirmando en ascenso de escala en el empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Francisco Grande y Caravantes.—Página 1324.

Otros nombrando en comisión Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a don Miguel Mucientes Vigo.—Página 1324.

Otros confirmando en ascenso de escala en el empleo de Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los señores que se mencionan.—Páginas 1324 y 1325.

Otros nombrando en comisión Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los señores que se citan.—Página 1325.

Otro ídem Jefe de Administración de la Dirección general de Aduanas, a D. Joaquín Fernández de la Cruz y Puente.—Página 1325.

Otro ídem por traslación segundo Jefe de la Aduana de Cádiz a don Vicente Polo Barbero.—Página 1325.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto nombrando Vocal del Consejo Nacional de Cultura a D. Juan Zaragüeta Bengoechea.—Página 1325.

Otro dictando reglas relativas al anuncio de subastas para construcción de edificios escolares.—Páginas 1325 y 1326.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para contratar, mediante subasta, las obras de nueva descarga para el aliviadero del pantano de Alloz (Navarra).—Página 1326.

Otro aprobando el segundo proyecto reformado de las obras del trozo primero de la Sección de Ejea a Erla, de la carretera de Ayerbe a Ejea de los Caballeros, en la provincia de Zaragoza.—Página 1326.

Otro declarando jubilado a D. Alfonso Esteban Rodríguez.—Página 1326.

Otro nombrando a D. Tomás Povedano Amores Ayudante mayor de pri-

mera clase del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.—Página 1326.

Otro ídem a D. Julio Alvarez Tarró Interventor de línea, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de ferrocarriles.—Páginas 1326 y 1327.

Ministerio de Agricultura.

Decreto declarando jubilado a D. Eugenio Zubia Bengoa.—Página 1327.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se abra concurso libre para la provisión de las Cátedras que se expresan.—Página 1327.

Ministerio de Justicia.

Ordenes disponiendo se consideren como renunciantes a los cargos que se expresan a los señores que se mencionan.—Página 1327.

Otra relativa a la resolución de expedientes de las Congregaciones u Ordenes religiosas solicitando autorización para la enajenación de bienes inmuebles.—Páginas 1327 y 1328.

Otra nombrando para la plaza de Magistrado suplente de la Audiencia de Badajoz a D. Fulgencio Trujillo Santos.—Página 1328.

Otra (rectificada nombrando para la plaza de Juez de primera instancia de Mahón a D. Lorenzo Bernabé Aveleira.—Página 1328.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo expediente de "La Equitativa" (Fundación Róssillo).—Página 1328.

Otra declarando caducado el nombramiento de ~~Comedor~~ Comedor de Comercio de

Valencia, hecho a favor de D. Juan Sagreras Sánchez.—Página 1328.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aroche (Huelva) la cantidad que se cita como primera mitad de la subvención concedida para construcción de un Grupo escolar.—Página 1329.

Otra nombrando a D. José María Martínez Abarca y Díaz Catedrático numerario de Estética e Historia de la música del Conservatorio de Música de Murcia.—Página 1329.

Otra ídem a D. Eduardo Sauan Sanchez Profesor auxiliar numerario de Violín del Conservatorio de Música de Murcia.—Página 1329.

Otra disponiendo que la dotación de la enseñanza, que se expresa, vacante en el Conservatorio de Música de Murcia, vuelva a aplicarse a la enseñanza de Violín del indicado Centro.—Página 1329.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Francisco López Piñera.—Página 1329.

Otra disponiendo se dé el nombre de Ramón y Cajal al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca.—Página 1329.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Gabriel Alomar Villalonga.—Página 1329.

Otra nombrando Catedrático en propiedad del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla, a D. Manuel de Terán Alvarez.—Página 1329 y 1330.

Otra ídem a D. Juan García Castilla Director del Instituto de Requena.—Página 1330.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden imponiendo al Inspector de pri-

mera clase del Cuerpo de Servicios marítimos, D. José María Pazos y Fernández, el correctivo de multa de cinco días de haber.—Página 1330.

Otra disponiendo que el Secretario del Consejo Superior de Servicios marítimos asista a las sesiones que celebren las Secciones de dicho Cuerpo.—Página 1330.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo se imponga al Cartero de Coreses (Zamora), don Juan Andrés Ratón Osorio, el correctivo de separación definitiva del servicio.—Páginas 1330 a 1332.

Administración Central.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Secretaría.—Oposiciones a Auxiliares de esta Secretaría.—Convocando para el día 24 del actual dichas oposiciones.—Página 1332.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Sentencia recaída en el recurso de amparo número 753, promovido por D. Aureliano López Becerra, en concepto de Director del periódico de Bilbao La Gaceta del Norte, contra resolución del Consejo de Ministros fecha 31 de Marzo de 1933, confirmando la del Ministerio de la Gobernación de 15 de Febrero del mismo año.—Página 1332.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Inspección general de Colonias.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Abogado del Estado en la Administración Principal de Hacienda y Aduanas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1333.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Concediendo el "Exequatur" a los señores que se indican.—Página 1333.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Abriendo concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Cebrenos (Avila).—Página 1333.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Secretarios de los Ayuntamientos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1334.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Declarando admitidos a los señores que se expresan a las oposiciones para proveer las Cátedras que se citan.—Página 1334.

Concediendo a D. Miguel Delgado Ezquerro la indemnización anual de 1.500 pesetas en concepto de residencia.—Página 1334.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Rectificando el Reglamento para los Laboratorios de esta Escuela, publicado en la GACETA de 30 de Octubre último.—Página 1334.

Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Fundación Conde de Cartagena.—Provisión de becas.—Página 1335.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a la Compañía de los Ferrocarriles suburbanos de Málaga para establecer una vía provisional de carga en las inmediaciones de las grúas que existen en el dique transversal del puerto.—Página 1335.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Dirección de obras y servicios del Cijarra.—Información pública del proyecto de canal de riego de la Vega de Montijo.—Página 1336.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, por acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre aprobación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por Decreto, en uso de la autorización contenida en el apartado b) del artículo 114 de la Constitución de la República, mientras han estado suspendidas las sesiones de Cortes.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN,

A LAS CORTES

Necesidades imperiosas de orden público han obligado al Gobierno a utilizar, mientras han estado suspendidas las sesiones de Cortes, la facultad excepcional que le concede el apartado b) del artículo 114 de la Constitución de la República, concediendo por Decreto, acordado en Consejo de Ministros, créditos extraordinarios o suplementos de crédito.

Dichas disposiciones han de ser sometidas a la aprobación del Congreso de los Diputados, de conformidad con lo que previene el artículo 43 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; por lo cual, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a su aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban los siguientes créditos concedidos por las disposiciones y cuantías que a continuación se detallan:

Decreto de 7 de Agosto de 1934, concediendo un crédito extraordinario al Presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio, de 9.620.000 pesetas, para remediar la crisis hullera asturiana.

Decreto de 22 de Septiembre de 1934, concediendo suplementos de crédito por 387.500 pesetas al Ministerio de la Gobernación, para adquisición y entretenimiento de vehículos de la Guardia civil.

Decreto de 27 de Septiembre de 1934, concediendo suplemento de crédito de 2.700.000 pesetas al Ministerio de Justicia, para alimentación de reclusos.

Decreto de 18 de Octubre de 1934, concediendo crédito extraordinario de 5.000.000 de pesetas al Ministerio de la Guerra, para restablecimiento del orden público.

Decreto de 23 de Octubre de 1934, concediendo suplemento de crédito de

3.000.000 de pesetas al Ministerio de Marina, para combustibles.

Decreto de igual fecha, concediendo suplementos de crédito por valor de 2.975.000 pesetas al Presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para diversas atenciones de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.

Decreto de igual fecha, concediendo un suplemento de crédito de pesetas 2.578.645,32, al propio Presupuesto, para dietas y pluses de la Guardia civil (primer semestre).

Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, concediendo un suplemento de crédito al Ministerio de Justicia de 1.546.000 pesetas, para gastos derivados del aumento de la población penal.

Decreto de igual fecha, concediendo suplemento de crédito de pesetas 1.503.323,25, al Ministerio de Marina para carenas y reparaciones.

Decreto de 3 de Noviembre de 1934, concediendo al Ministerio de la Gobernación un suplemento de crédito de 4.853.453,66 pesetas para dietas y pluses de la Guardia civil (segundo semestre).

Artículo 2.º El importe de los expresados créditos se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MAERACO Y RAMÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

En el expediente y autos del conflicto interministerial planteado entre el de Gobernación y el de Justicia, acerca de cuál de ellos ha de satisfacer ciertas cantidades correspondientes a la habilitación del vapor de la Compañía Trasatlántica "Manuel Arnús", con objeto de alojar a los detenidos con motivo de los incidentes de orden público ocurridos en Barcelona durante los últimos días del mes de Abril de 1933:

Resultando que, según se desprende del oficio que en 25 de Octubre último dirigió el Ministerio de la Gobernación al de Justicia, "graves incidentes de orden público, ocurridos en Barcelona durante los últimos días del mes de Abril de 1933, pusieron de manifiesto la incapacidad del alojamiento y la inseguridad en la custodia que ofrecía la Cárcel de aque-

lla capital para recibir a los detenidos y procesados por dichos sucesos. Con la finalidad de suplir deficiencias tales, dando elementos de acción a las Autoridades judiciales y a las gubernativas que las auxiliaban, el Ministerio de la Gobernación, por acuerdo del Consejo de Ministros y en cumplimiento de la Ley de 25 de Octubre de 1931, evitando con ello la impunidad desmoralizadora de cuantos atentaban contra el prestigio y seguridad de la República, transmitió instrucciones al Gobernador de Barcelona, el cual, en 25 de Abril último, ordenó al Oficial encargado del barco de la Compañía Trasatlántica "Manuel Arnús" se situase en el muelle de contradique el 26, a las siete y media; y en 3 de Mayo siguiente la mencionada Autoridad comunicó al Director de la Compañía la requisa del mencionado buque, para alojar los detenidos gubernativos que fuese necesario.

En 6 de Junio de 1933, el Gobernador de Barcelona remite a este Ministerio:

a) Cuenta general, en ejemplar principal y duplicado, con los correspondientes justificantes, de la manutención durante el período de 26 de Abril último al 5 de Junio, del personal del Cuerpo de Seguridad que prestó servicio de vigilancia a bordo del "Manuel Arnús" para custodia de los detenidos gubernativos, 3.476,50 pesetas; y

b) Cuenta general, en ejemplar principal y duplicado, con los correspondientes justificantes, de los desembolsos y gastos ocasionados por el servicio de requisa de dicho vapor, desde el 26 de Abril al 7 de Junio, pesetas 341.722,91:

Que, como consecuencia de esa remisión, envió el Ministerio de la Gobernación al de Justicia el oficio de referencia, diciendo que en atención: primero, a que el "Manuel Arnús" fué requisado para prisión flotante que supliese las deficiencias notorias de la Cárcel de Barcelona durante el período preventivo que las circunstancias exigían; segundo, a que el Cuerpo de Prisiones, por medio de Oficiales del mismo, a razón de ocho pesetas diarias en concepto de asistencia y manutención, se encargó de la custodia de los detenidos, con el debido concurso de los guardias de Asalto destacados a bordo para la seguridad de aquéllos y mejor cumplimiento del servicio; tercero, a que fueron médicos de Prisiones los encargados de asistir a los enfermos de los reclusos en el barco requisado; cuarto, a que se trata de una obligación correspondiente al presupuesto de Justicia, úni-

co al que resulta imputable el gasto y que tiene posibilidad de cubrirlo en la forma prevista por el artículo 41 de la ley de Contabilidad, y quinto, a que sobre tratarse de un servicio de Prisiones, propio del Ministerio de Justicia, la requisa del "Manuel Arnús" se hizo en cumplimiento de la ley de Defensa de la República, la cual, en su artículo 4.º, encomienda al Ministerio de la Gobernación la aplicación de sus preceptos, y en la promulgación, manda a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir,

Este Ministerio ha tenido a bien se eleve al del digno cargo de vucencia la cuenta presentada por la Compañía Trasatlántica, importe de la requisa del "Manuel Arnús", habilitado para prisión supliendo deficiencias de la de Barcelona, con el fin de que por ese Ministerio se adopte la resolución que dentro de su competencia considere oportuna."

Que la Subsecretaría de Justicia devolvió, en 11 de Diciembre de 1933, la referida cuenta con la siguiente Orden comunicada:

"Visto su oficio, con el que eleva a este Ministerio la cuenta, en ejemplar principal y duplicado, del importe de la manutención, durante el período del 26 de Abril al 5 de Junio de 1933, del personal del Cuerpo de Seguridad que prestó servicio de vigilancia a bordo del "Manuel Arnús", para custodia de los detenidos gubernativos, y otra, también en ejemplar principal y duplicado, de los desembolsos y gastos ocasionados por el servicio de requisa de dicho barco, que en junto suman 345.199,41 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se devuelvan al del digno cargo de V. I., en atención:

1.º A que en el Presupuesto del Estado vigente, en el artículo y capítulo correspondientes al Ministerio de Justicia, no figura "concepto" con cargo al cual pueda aplicarse el abono a la Compañía Trasatlántica del importe de la cuenta de la manutención del personal del Cuerpo de Seguridad que prestó servicio de vigilancia a bordo del "Manuel Arnús", situado en el muelle del contradique de Barcelona, para custodia de detenidos gubernativos, ni tampoco para los gastos ocasionados por el servicio de requisa de dicho buque.

2.º A que por la Dirección general de Prisiones se sufragaron los gastos de alimentación de todos los detenidos por orden gubernativa durante el período de su alojamiento en el citado "Manuel Arnús", así como también se abonaron los medicamentos, con

cargo a la Sección tercera, capítulo octavo, artículo único, concepto "alimentación", los primeros, y a iguales Sección, capítulo y artículo, concepto "Sanidad e Higiene", los segundos, que es donde existe crédito, pero únicamente para atender al suministro de viveros y medicamentos de los reclusos de las distintas Prisiones de la República; y

3.º A que, si bien es cierto que el artículo 41 de la ley de Contabilidad que se invoca en la comunicación de ese Departamento ministerial, dice que cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto para el cual no haya crédito legislativo o sea insuficiente el figurado en el Presupuesto general del año, previos los trámites que en el mismo se señalan, se pedirá un crédito extraordinario o un suplemento de crédito; en el caso presente deberá corresponder la tramitación del expediente de petición al Ministerio de la Gobernación, porque el habilitar para detenidos gubernativos el mencionado barco "Manuel Arnús" fué debido a órdenes del Gobernador civil de Barcelona, dimanantes de las de ese Ministerio, por graves incidentes de orden público acaecidos por aquella época en la referida capital de Barcelona.

Que, en vista de ello, el Ministerio de la Gobernación elevó el asunto a esta Presidencia, para que decidiera el conflicto, manifestando principalmente, en apoyo de su criterio, que el barco en cuestión hacía las veces de prisión; y que si bien al Ministerio de la Gobernación corresponde reprimir los desórdenes con sus propios medios, al de Justicia atañe el procurar el aseguramiento de los presuntos culpables.

Que en 24 de Febrero se mandó por la Presidencia al Ministerio de Justicia una comunicación, que fué contestada por este último transcribiendo el oficio a que se ha hecho referencia, y que había dirigido al de la Gobernación en 11 de Diciembre de 1933:

Vistos los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 26 de Octubre de 1886, y artículos 1.º y 22 del Real decreto de 18 de Octubre de 1887:

Considerando: Primero. Que la manutención del personal del Cuerpo de Seguridad durante el tiempo que prestaban sus servicios custodiando a unos presos gubernativos, corresponde, sin género de duda, al Ministerio de la Gobernación.

Segundo. Que asimismo corresponde, dada la condición de "gubernativos" de los presos, al Ministerio de la Gobernación satisfacer los gastos a

que se refiere el apartado b), que ascienden a 341.722,91 pesetas, y

Tercero. Que más que ampliación de la prisión, debía considerarse el barco como una ampliación de los calabozos de la Dirección general de Seguridad, pues es evidente que mientras no exista proceso contra una determinada persona o no se haya dictado sentencia firme condenatoria por el Tribunal correspondiente, para nada, a ningún efecto, puede intervenir el Ministerio de Justicia en la detención y prisión, por orden del Ministerio de la Gobernación, de unos perturbadores del orden público:

De acuerdo con el Consejo de Estado y con el de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decidir este conflicto, declarando que la obligación de satisfacer las cantidades que lo motivaron corresponde al Ministerio de la Gobernación.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 27 de Junio próximo pasado, en el empleo de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, conferido en comisión por Decreto de 12 de Julio último, a D. Manuel Jalón Fernández, Tesorero de Hacienda en la provincia de Madrid.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Junio último, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 4 del mes de

Octubre próximo pasado, adscrito a la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, a D. Juan José Bonifaz Rico, que es Jefe de Administración de segunda clase del expresado Cuerpo en la citada dependencia.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 5 del mes de Julio último, en el empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, conferido, en comisión, por Decreto de 22 de Septiembre próximo pasado, a D. Francisco Grande y Caravantes, adscrito a la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Junio último, Jefe de Administración de segundo clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 4 del mes de Octubre próximo pasado, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Pontevedra, a D. Miguel Mucientes Vigo, que es Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo en la expresada dependencia.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925,

con efectividad del día 20 de Julio último, en el empleo de Jefe de Administración de tercer clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, conferido, en comisión, por Decreto de 22 de Septiembre próximo pasado, a D. Julio Moreno García, Inteventor de Hacienda en la provincia de Albacete.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 1.º del mes de Agosto último, en el empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, conferido, en comisión, por Decreto de 9 del pasado mes, a D. Teófilo Contreras de las Heras, Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Junio último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 2 del mes de Octubre próximo pasado, Liquidador de Utilidades en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid a D. Luis Gil Pérez, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en la expresada dependencia.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo

1.º del Decreto de 26 de Junio último, con efectividad del día 4 del mes de Octubre próximo pasado, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Liquidador de Utilidades en el Tribunal Económico-administrativo Central, a D. Eduardo Moral y Díaz, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en la expresada dependencia.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, a D. Joaquín Fernández de la Cruz y Puente, electo segundo Jefe de la Aduana de Cádiz, con las mismas categoría y clase.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, segundo Jefe de la Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, a D. Vicente Polo Barbero, que desempeña igual cargo en la de Port Bou, con las mismas categoría y clase.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura a D. Juan Zaragoza Bengoechea,

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

La legislación vigente dispone que no se anuncien subastas para la construcción de edificios escolares sin que los Ayuntamientos depositen previamente en la Caja general de Depósitos el importe de la aportación municipal. El retraso en el ingreso de las aportaciones impide, a veces, la ejecución de las obras, y lo que es más lamentable, que se comprometen las consignaciones del Presupuesto sin ser en realidad utilizadas, con perjuicio de otros Municipios dispuestos a colaborar activamente en las construcciones escolares.

Actualmente es obligatoria la subasta de todos los edificios escolares, por modesto que sea su presupuesto, y, por lo tanto, la aportación definitiva no se conoce hasta después de la apertura de los pliegos y de la adjudicación definitiva de las obras.

Igualmente hay que dar más flexibilidad a la actuación de los Arquitectos, para que puedan disponer el pago a los contratistas de las aportaciones municipales, cuando las necesidades de las obras lo requieran, porque con el sistema que se sigue en el Ministerio de que esta cantidad la perciban en la liquidación definitiva, son grandes los daños que se ocasionan a la marcha de las construcciones.

Por todas estas razones y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las subastas para la construcción de edificios escolares podrán anunciarse ingresando los Ayuntamientos en la Caja general de Depósitos la mitad de la aportación en metálico que provisionalmente les corresponda.

Artículo 2.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, al adjudicar definitivamente las contrataciones, participará a los Ayuntamientos el resto de la cantidad que deben ingresar, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la adjudicación de la subasta en la GACETA DE MADRID.

Artículo 3.º Terminado el referido plazo sin realizar la aportación municipal, se tendrá por anulada la concesión, y, por tanto, se darán de baja

en el Presupuesto del Estado las cantidades que se habían reservado para la construcción del edificio escolar, y cuyas sumas acrecentarán de nuevo la consignación global destinada al servicio, y que se aplicará a las solicitudes de construcciones en otros pueblos.

Artículo 4.º La construcción de edificios que esté ya subastada, y cuyas obras no hubiesen comenzado aún por no haberse efectuado la aportación municipal, los Ayuntamientos vienen obligados a realizar ésta en el improrrogable plazo de treinta días, correlativos al siguiente de la publicación de este Decreto.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes anulará las concesiones de construcciones que, expirado el mencionado plazo, los Municipios no hayan hecho el ingreso en el Tesoro de su aportación.

Artículo 5.º Los gastos producidos por formación de proyectos, adjudicación de subastas, etc., etc., correspondientes a las consignaciones que se anulen, serán de cuenta de los respectivos Ayuntamientos, a los que se les descontarán estas cantidades a devolverles la mitad de la aportación que previamente ingresaron en el Tesoro. Igualmente se les descontará el 10 por 100 de este ingreso, que se entregará al contratista como indemnización por el daño sufrido y los gastos realizados para tomar parte en la subasta.

Artículo 6.º La aportación de los Ayuntamientos se entregará total o parcialmente a los contratistas, una vez comenzadas las obras, en el momento que el Arquitecto-Director lo determine.

Artículo 7.º Los preceptos de este Decreto se aplicarán a los expedientes ultimados y a los que se encuentren en curso.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución mediante subasta de

las obras de nueva descarga para el aliviadero del pantano de Alloz (Navarra); en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para contratar mediante subasta las obras de nueva descarga para el aliviadero del pantano de Alloz (Navarra), siendo el presupuesto de contrata de 585.233,83 pesetas.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

Tramitado el expediente relativo al segundo proyecto reformado de las obras del trozo primero de la sección de Ejea a Erla, de la carretera de Ayerbe a Ejea de los Caballeros, en la provincia de Zaragoza, en la forma reglamentaria; informado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado y existiendo crédito disponible, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el segundo proyecto reformado de las obras del trozo primero de la sección de Ejea a Erla, de la carretera de Ayerbe a Ejea de los Caballeros, en la provincia de Zaragoza, así como el acta de precios contradictorios, por su importe de contrata de 501.129,84 pesetas, que ocasiona un adicional de pesetas 180.070,41, del que deducidas pesetas 102.155,88, que corresponde pagar al Ayuntamiento de Ejea, resulta la cantidad de 77.914,53 pesetas a abonar por el Estado con cargo al capítulo 13, artículo único, concepto 16, del presupuesto del primer semestre de 1934, y que corresponde al capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 10, del presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas.

Artículo 2.º El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros deberá ingresar en la cuenta corriente que la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza tiene en el Banco de España, las

102.155,88 pesetas importe de su aportación, para poder ordenar al contratista el comienzo inmediato de las obras, fijando para la ejecución de las mismas el plazo de un año, a partir de la fecha de su comienzo y debiendo aumentarse proporcionalmente la fianza.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, el haber que por clasificación le corresponde, al Jefe de Administración civil de tercera clase, del Ministerio de Obras públicas, adscrito al Consejo de Caminos, D. Alfonso Esteban Rodríguez, quien deberá cesar en el servicio activo el día 17 del actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas una plaza de Ayudante mayor de primera clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, por jubilación de D. Aurelio Ramírez Díaz; a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Tomás Povedano Amores.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de ferrocarriles una plaza de Interventor de línea, Jefe de Administración de tercera clase, por jubilación de D. Carlos Storr Moreno; a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de

escala, para ocupar la expresada vacante a D. Julio Alvarez Tarró.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes y el haber que por clasificación le corresponda, a D. Eugenio Zubia Bengoa, Perito Agrícola del Estado, Mayor de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola, que cumplió la edad reglamentaria el día 12 del mes actual.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo tres vacantes de Profesores eventuales de la Escuela Superior Aerotécnica, correspondientes a las Cátedras de Física Matemática, para el segundo curso preparatorio—de Fabricación, para el curso de Aeromotores; de Motores de aviación, para el mismo curso—,

Esta Presidencia ha dispuesto se abra concurso libre entre españoles, para la provisión de cada una de ellas.

Las instancias, acompañadas de los documentos acreditativos de la competencia técnica y méritos que posean los solicitantes, se dirigirán al ilustrísimo Sr. Director general de Aeronáutica—Dirección general de Aeronáutica—, Magdalena, 12, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Para la adjudicación de estas Cátedras se atenderá en primer lugar a la competencia que cada solicitante acredite en la materia correspondiente, por las obras y trabajos efectuados, por el desempeño de cargos de la misma especialidad, y a igualdad de condicio-

nes serán preferidos los que sean Profesores de la Escuela Superior Aeronáutica, los poseedores del título de Ingeniero Aeronáutico, los Doctores o Licenciados en Ciencias, para la primera vacante, y para las otras dos, los que presenten juntamente con el título de Piloto de aeroplano, dirigible, de navegante aéreo o de Observador de aeroplano; el de Ingeniero Aerotécnico, Industrial, de Caminos, de Minas, de Telecomunicación, Arquitecto, Ingeniero Militar, Naval, Artillero (del Ejército o de la Armada) y Cuerpo general de la Armada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión de su cargo el Guardia de seguridad interior de las Prisiones, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, destinado en la Prisión Central de Cartagena, D. Andrés Sierra Inés, para el que fué nombrado por Orden de este Ministerio, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo posesorio: Considerando que el mencionado funcionario se halla incurso en el artículo 403 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930,

Este Ministerio ha dispuesto se considere como renunciante al cargo a dicho interesado, y, en su consecuencia, sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.

P. D.,
ELVIRO ORDIALES

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión de su cargo el Guardia de seguridad interior de las Prisiones, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, destinado a la Prisión Celular de Madrid, D. Vicente Eraña Elguizu, para el que fué nombrado por Orden de este Ministerio, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo posesorio:

Considerando que el mencionado funcionario se halla incurso en el ar-

tículo 403 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930,

Este Ministerio ha dispuesto se considere como renunciante al cargo a dicho interesado, y, en su consecuencia, sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.

P. D.,
ELVIRO ORDIALES

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión de su cargo el Guardián rehabilitado del Cuerpo de Prisiones, electo de la Prisión Celular de Barcelona, con el sueldo anual de 2.000 pesetas anuales, D. Salvador Pueyo Ger, para el que fué nombrado por Orden de este Ministerio, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo posesorio:

Considerando que el mencionado funcionario se halla incurso en el artículo 403 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930,

Este Ministerio ha dispuesto se considere como renunciante al cargo a dicho interesado, y, en su consecuencia, sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.

P. D.,
ELVIRO ORDIALES

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo preceptuado en el artículo 1.º del Decreto de 9 del corriente mes, referente a la autorización solicitada por la Priora de la Comunidad de Religiosas Hijas de Nuestra Señora (Enseñanza), de Barcelona, para la enajenación de un inmueble propiedad de dicha Congregación:

Considerando que teniendo la libre disposición de sus bienes las Congregaciones religiosas en la forma que determina la Ley de 2 de Junio de 1933, y según se reconoce en el artículo 1.º del Decreto antes mencionado, no es necesaria la autorización de este Ministerio para la enajenación de sus bienes inmuebles, como tampoco para las correspondientes inscripciones a favor de los adquirentes por no ser ya de aplicación lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Este Ministerio ha acordado que de

los expedientes actuantes en la Sección correspondiente de las Congregaciones u Ordenes religiosas, solicitando autorización para efectuar la venta de bienes inmuebles o disponer de cualquiera otros bienes o valores de su propiedad, sea devuelta la documentación a las respectivas Congregaciones por no ser necesaria la autorización del Ministerio para la enajenación de los mismos, y que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del expresado Decreto, pongan en conocimiento de este Departamento ministerial las ventas o enajenaciones que efectúen sujetándose a lo dispuesto en el Decreto de 27 de Julio de 1933, para los efectos de las relaciones de bienes que tienen que obrar en el expediente ministerial que tiene abierto cada Comunidad, y que en lo sucesivo, las Congregaciones o Comunidades religiosas que al amparo del Decreto de 9 de los corrientes, publicado en la GACETA del 11, efectúen ventas de sus bienes inmuebles o de sus valores mobiliarios, se sujeten también a lo preceptuado en el Decreto de 27 de Julio de 1933 para la referida constancia en este Departamento de los actos que realicen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 6.º de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por renuncia de D. Antonio Rino, al Letrado D. Fulgencio Trujillo Campos, que figura en la propuesta formulada por esa Junta de Gobierno.

Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Badajoz.

Habiéndose padecido un error material en la Orden por la cual se nombra Juez de primera instancia de Mahón a D. Lorenzo Bernabé, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

“De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 36, del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino en el turno primero de los establecidos en el artícu-

lo 40 de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, vacante por promoción de D. José Parra, a don Lorenzo Bernabé Aveleiras, aspirante a la Judicatura con el número 40 de la escala del Cuerpo, que pasará a servir el Juzgado de Mahón, vacante por traslación de D. Humberto Melero, que carece de solicitantes.”

Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de “La Equitativa” (Fundación Rosillo), Riesgos diversos, y la instancia de fecha 2 de Julio último, por la que solicita su inscripción para operar en el ramo de transportes, limitando su actividad a los transportes terrestres y marítimos de títulos, cupones, valores, alhajas, metálico, billetes de Banco o Lotería, como asimismo las aclaraciones a que se refiere su comunicación de fecha 8 del mes corriente y los modelos de pólizas para dicha clase de operaciones y la tarifa de seguros de valores, terrestres y marítimos:

Vistos los informes favorables de las Secciones primera, segunda y tercera de la Dirección general de Seguros y Ahorro; y

Considerando que por la Compañía han sido cumplidos los requisitos y condiciones que establecen el Código de Comercio, la Ley de 14 de Mayo de 1908, en cuanto se refieren al condicionado general de la póliza y a la tarifa de primas remitida:

Considerando que el acuerdo para operar en el ramo de Transportes de valores, tanto por vía marítima como por la terrestre, ha sido tomado por el Consejo de Administración, a propuesta del Director general y en virtud de las facultades que otorgan los artículos 2.º y número 1 del artículo 39 de los Estatutos fundacionales,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 5.º del Decreto de 13 de Octubre último, ha acordado, vistos los informes de las Secciones correspondientes, que procede acceder a la solicitud de inscripción en el ramo de Transportes de “La Equitativa” (Fundación Rosillo), Riesgos diversos, en el registro especial creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en

los seguros de Transportes y Marítimos de títulos, cupones, valores, alhajas, metálico, billetes de Banco y Lotería, a los que limita su actividad, aprobando también la tarifa de primas a aplicar presentada y el modelo de póliza sometido a la aprobación de este Ministerio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Seguros y Ahorro.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el señor Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Valencia participa el fallecimiento de D. Juan Sagreras Sánchez, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Valencia:

Considerando que, según el número 2.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento, que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Valencia a favor de don Juan Sagreras Sánchez.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan, por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia, para su publicación en el *Boletín Oficial*, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Valencia, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Aroche (Huelva) de la primera mitad del importe de la subvención que por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933 le fué concedida en principio para construir directamente un Grupo escolar, con cinco Secciones para niños, cinco para niñas y los locales correspondientes a comedor con cocina y biblioteca:

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al expresado Grupo escolar por el Arquitecto D. Adolfo López Durán:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Aroche (Huelva) la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección a dicho Grupo, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el informe favorable del Sr. Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aroche (Huelva) la cantidad de 72.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933, para construir directamente referido Grupo escolar.

Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre Profesores Auxiliares

del Conservatorio de Música de Murcia, para proveer la cátedra de Estética e Historia de la Música, vacante en el indicado Centro, de acuerdo con el propio Conservatorio y con el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José María Martínez Abarca y Díaz Catedrático numerario de Estética e Historia de la Música, del Conservatorio de Música de Murcia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor Auxiliar numerario de Violín en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Ordenes de 19 de Febrero de 1930, 18 de Mayo de 1931 y 1.º de Febrero del año actual,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Eduardo Sauan Sanchís, artista de reconocida competencia, Profesor Auxiliar numerario de Violín del indicado Centro, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música de Murcia una dotación de Auxiliar numerario de Estética e Historia de la Música, que fué adjudicada a esta enseñanza por desdoblamiento de la de Violín, y teniendo en cuenta que ha sido creada una plaza de Profesor numerario de la referida enseñanza de Estética, por la que se encuentra ya debidamente atendida,

Este Ministerio ha acordado que la dotación de referencia vuelva a aplicarse a la enseñanza de Violín del indicado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Francisco López Piñera,

Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecto a la Escuela Elemental y Superior de Trabajo de Sevilla, solicitando la excedencia en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el cargo expresado, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

P. D.,**VICTORIANO LUCAS**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, en el que fué alumno de los estudios del Bachillerato el ilustre sabio D. Santiago Ramón y Cajal,

Este Ministerio ha resuelto dar el nombre de "Ramón y Cajal" a dicho establecimiento de enseñanza, que lo usará con su actual denominación oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.

P. D.,**VICTORIANO LUCAS**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca, D. Gabriel Alomar Villalonga, en solicitud de un mes de prórroga de la licencia que por enfermedad venía disfrutando:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, cuyos requisitos se han cumplido en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio ha resuelto conceder el mes de prórroga sobre la licencia por enfermedad que solicita el Sr. Alomar, a partir de la fecha en que terminó el primer mes concedido por la misma causa, y durante el cual percibirá la mitad del sueldo que disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,**VICTORIANO LUCAS**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Agregado en comisión al Instituto Escuela de Madrid, por Orden

de 28 de Septiembre de 1931, el Catedrático de Geografías e Historias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla, D. Manuel de Terán Alvarez, y transcurridos los tres años que para dicha situación establece el artículo 3.º del Decreto de 1.º de Marzo de 1930,

Este Ministerio, a propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, ha resuelto se nombre definitivamente como Catedrático en propiedad del Instituto Escuela, al referido Sr. Terán Alvarez, con la sola limitación que establecen las disposiciones por que se rige dicho Instituto, como prerrogativa de la citada Junta sobre nombramiento y separación de personal.

Por esa Subsecretaría se proveerá la Cátedra de que es titular el Sr. Terán en el Instituto de Melilla, mediante el concurso previo que establece el artículo 15 del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto de Requena,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan García Castilla, Profesor de Francés del mismo Centro, Director del mismo, con la gratificación anual de 750 pesetas; que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, concepto tercero, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido contra el Subinspector de primera clase del Cuerpo de Servicios Marítimos D. José María Pazos y Fernández, Subdelegado Marítimo del distrito de Sanlúcar de Barrameda:

Resultando que el expresado Jefe ha incurrido en la falta de formalidad y retraso injustificado en la liquidación

de los fondos de Practicajes de su distrito, siendo de estimar la agravante de reincidencia, pues ya en 27 de Noviembre de 1933 se le impuso por la misma falta el correctivo de apercibimiento con anotación en su hoja de servicios:

Considerando que es de aplicación al caso la sanción señalada en el punto segundo del artículo 60 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de Funcionarios públicos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Navegación, ha resuelto imponer al Jefe de referencia el correctivo de multa de cinco días de haber con la anotación consiguiente en su hoja de servicios.

Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
MARIO AROZENA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Navegación y Personal y Alistamiento.

Ilmo. Sr.: Con objeto de establecer la necesaria unidad de acción en los servicios dependientes de la Secretaría del Consejo Superior de Servicios Marítimos y obviar el inconveniente que representa la solución de continuidad en dichos servicios al no actuar el Secretario del Consejo en las sesiones que celebren las Secciones, lo que, de otra parte, impide poder extender los certificados de ellas por propio conocimiento del funcionario que los autoriza,

Este Ministerio ha dispuesto que el Secretario de dicho organismo consultivo asista a las sesiones que celebren las Secciones, siempre que no coincidan dos de éstas en igual día y hora, para ayudar a facilitar la labor del Consejero que actúe de Secretario, hacerse cargo de la documentación y extender el certificado de las asistencias de los Vocales que concurren.

Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

P. D.,
MARIO AROZENA

Señor Subsecretario de la Marina civil.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Cartero de Coreses (Zamora), D. Juan Andrés Ratón Osorio; y

Resultando que el vecino de Coreses D. Norberto Arenal denunció ante

el señor Administrador principal de Zamora que, habiéndole sido remitida a su nombre y por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de dicha capital, en los días 8 al 10 de Junio, una carta ordinaria, no llegó ésta a su poder, lo que estuvo a punto de causarle notorios perjuicios; atribuyendo el origen de esta falta al mal servicio del Cartero Sr. Ratón, a quien acusa de determinadas irregularidades en el desempeño de sus funciones, citando a este efecto el testimonio de varias personas de la localidad:

Resultando que de lo actuado se vino en conocimiento de que en el año 1928 el Cartero Sr. Ratón fué sometido a expediente para depurar las responsabilidades en que pudiera hallarse incurso con motivo de otra denuncia que su vecino D. Francisco Rodríguez Pastor formuló contra él por entrega indebida y en plena calle, ante varias personas, de una carta de un hijo del denunciante dirigida a doña Amelia Aguilar Chillón, en Coreses, cuya carta, rehusada por el Sr. Rodríguez y devuelta al Cartero, no llegó a poder de la legítima interesada con posterioridad:

Resultando que por dichas diligencias y por las actuales aparece probado que el Cartero Sr. Ratón Osorio adolecía de poco celo y cuidado en el cumplimiento de sus deberes, lo que fué causa de diversas quejas por informalidades en la manipulación de correspondencia recibida en la Cartería; resaltando como caso singular el hecho de no recibir revistas de carácter profesional el Médico de la localidad, D. Luis Alvarez de Toledo, ni tampoco las muestras y medicamentos que envían los laboratorios, y cuyos envases, según afirma el destinatario, aparecían sobre la mesa de servicio de la Cartería:

Resultando que el vecino de dicho término D. Atilano Calvo manifestó que su hija Magdalena recibió en 24 de Febrero del pasado año una carta de un familiar suyo residente en Toro conteniendo 150 pesetas en dos billetes del Banco de España, las cuales resultaron pertenecer a un giro postal de Zamora para una hermana política del Sr. Alvarez de Toledo, Médico de Coreses:

Resultando que, en virtud de las actuaciones practicadas el año 1928 y archivadas después en la Principal de Zamora, quedó demostrado que por la Cartería de Coreses fueron expedidas en distintas fechas cuatro cartas ordinarias con destino a D. Esteban Bragado, Oficial de Telégrafos en Villagarcía, las cuales carecían del respectivo sello de franqueo, presentán-

do, en cambio, en el ángulo superior correspondiente tres de los sobrescritos la fuerte estampación del matasellos de la Cartería de origen, y al través de sus trazos las señales inequívocas de haber llevado adheridos aquellos signos de franqueo:

Resultando que el Cartero de Coreses Sr. Ratón aduce en defensa de las inculpaciones que se le dirigen: que la carta del Sr. Arenal, de haber sido recibida, la haría llegar, como toda la correspondencia, a poder de su legítimo destinatario. Entiende que la carta para doña Amelia Aguilar la entregaría a su destinataria con el retraso consiguiente al error sufrido cuando intentó primeramente su entrega al Sr. Rodríguez Pastor, padre del remitente. Refuta los demás cargos que se le atribuyen, y en cuanto a la sustracción de los sellos de franqueo de las cartas dirigidas al señor Bragado, en Villagarcía, reputa autor de estas irregularidades a alguno de sus hijos:

Resultando que, ampliada la investigación relativa al hallazgo de 150 pesetas en una carta dirigida a doña Magdalena Calvo, se ratifica el denunciante, padre de la destinataria, en lo manifestado anteriormente, y en diligencias de careo llevadas a efecto entre el Cartero Sr. Ratón y la madre de doña Magdalena Calvo, afirma ésta ser ciertos los pormenores de la denuncia y que el Cartero acudió más tarde, y en el mismo día, a su domicilio para interesar la devolución de dicha cantidad, que confesó haber incluido involuntariamente en la expresada carta, a cuyos extremos replica el inculpado oponiendo una rotunda negativa:

Resultando que, sustanciado el expediente y estimando el Instructor que el Cartero Sr. Ratón Osorio estaba incurso en dos faltas de carácter muy grave por violación de correspondencia y sustracción de sellos de franqueo, y en varias de calificación atenuada por otras diversas irregularidades en el servicio, el señor Administrador principal de Zamora, en providencia de 31 de Enero de 1931, decretó la suspensión provisional de empleo y sueldo del encartado:

Resultando que, cumplido dicho trámite y a consecuencia de la ampliación del expediente, efectuada con posterioridad, se formuló pliego de cargos al entonces Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo, D. Felipe de Jesús Alcalá Lozano, que siendo, durante el tiempo de las diligencias incoadas en el año 1928 contra el Cartero de Coreses, Administrador principal de Zamora, dispuso

el archivo de éstas, sin adoptar otras resoluciones, no obstante la gravedad de las denuncias acumuladas contra dicho subalterno; a cuyos cargos, y dada vista al citado ex Administrador de las actuaciones, responde éste afirmando que, habiéndose originado la diligencias por una denuncia formulada ante la Principal y no resultando comprobada la certeza de los hechos, reputó suficiente archivar lo actuado, conservándolo como antecedente para futuras determinaciones, si hubiere lugar a adoptar alguna en relación con dicho Cartero rural:

Resultando que, elevado el expediente al Negociado de Correspondencia ordinaria, que era el entonces competente, éste consideró que debían segregarse de entre los anteriores todos aquellos hechos que, por constituir faltas leves y graves, estaban comprendidos en la amnistía de 27 de Mayo de 1931; y, concretándose al estudio de las muy graves, estimó que la supuesta apropiación, por parte del Cartero, de revistas, muestras y medicamentos para el Sr. Alvarez de Toledo, no ha sido probada suficientemente, por lo que debe también descartarse, quedando únicamente como hechos originarios de responsabilidad la sustracción de los sellos de franqueo en las cartas para el Sr. Bragado, en Villagarcía, y la supuesta violación de correspondencia que implicaba el hallazgo de 150 pesetas en una carta ordinaria a cuyo contenido no correspondían, y teniendo en cuenta que en las actuaciones faltan elementos de prueba suficientes para concretar la responsabilidad del encartado, elementos de prueba que, dada la limitación de medios de la Administración, es la Autoridad judicial la que puede conseguirlos con mayor facilidad, y que los aludidos hechos presentan caracteres delictivos, propuso se dejase en suspenso la resolución de estas diligencias y que se remitiera testimonio de las mismas a los Tribunales de Justicia; proponiendo asimismo pasare el expediente a los Negociados de Giro postal interior e internacional para que informaran en la parte que les afectare; y, por último, proponía también el sobreseimiento de las diligencias en la parte referente a la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el ex Administrador principal de Zamora, Sr. Alcalá Lozano, por estar comprendida en la gracia de amnistía concedida con fecha 27 de Mayo de 1931:

Resultando que, evacuado por el Negociado de Giro postal el trámite propuesto por el de Correspondencia ordinaria, propuso se impusiera al se-

ñor Ratón una multa de seis días de haber por el retraso en la formalización del giro impuesto por doña Francisca Prieto, hecho constitutivo de una falta grave comprendida en el inciso tercero del artículo 46 del Reglamento de Carteros urbanos, y el Negociado de Correspondencia privilegiada, por su parte, propuso el sobreseimiento de las diligencias, en cuanto afectaba a los servicios dependientes del mismo:

Resultando que, dada cuenta a los Tribunales de Justicia de los hechos motivo de estas actuaciones, e instruido el oportuno sumario por delito de violación de correspondencia, la Audiencia provincial de Zamora dictó sentencia condenando al Cartero señor Ratón a la pena de ocho años y un día de inhabilitación especial, de la que fué indultado por aplicación de los beneficios concedidos en 14 de Abril y 3 de Diciembre de 1931:

Considerando que, por encontrarse este expediente en tramitación al publicarse el Código Postal de Justicia, ha de resolverse con arreglo a los preceptos del mismo, según determina la Orden ministerial de 15 de Marzo de 1934:

Considerando, en primer lugar, que, por lo que afecta a la propuesta formulada por el Negociado de Giro interior, la falta grave en ella apreciada se encuentra comprendida en la citada amnistía de 27 de Mayo de 1931, y las mismas circunstancias concurren en las responsabilidades contraídas por el ex Administrador principal de Zamora, Sr. Alcalá Lozano:

Considerando que, condenado el señor Ratón por la Audiencia provincial de Zamora como autor de un delito de violación de correspondencia por los mismos hechos apreciados en este expediente, es de aplicación al caso el artículo 42 del Código Postal de Justicia, que impone la separación definitiva del Cuerpo o servicio a que pertenezca del empleado que fuere condenado por delito cometido en el de Correos, precepto éste que se ha mantenido invariable al través de los distintos cambios que ha experimentado la reglamentación disciplinaria del Ramo:

Considerando que, encontrándose el encartado suspenso preventivamente de empleo y sueldo desde el 31 de Enero de 1931, procede, de acuerdo con lo propuesto por la Junta Informativa de Justicia, que sea confirmada la dicha suspensión, ya que la naturaleza de las faltas y la gravedad de la sanción no aconsejan otra cosa:

Considerando que en la tramitación

de estas diligencias se han observado las normas reglamentarias:

Vistos los artículos 42, 65, 72, disposición primera transitoria del Código Postal, Orden ministerial de 15 de Marzo de 1934 y demás disposiciones aplicables; de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, oída la Junta Informativa de Justicia y de acuerdo con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se imponga al Cartero de Coreses (Zamora), D. Juan Andrés Ratón Osorio, el correctivo de separación definitiva del servicio, por haber sido condenado por el delito de violación de correspondencia, confirmando la suspensión preventiva; y

Segundo. Que se sobresean las diligencias en la parte referente a la responsabilidad del funcionario técnico, de 11.000 pesetas, D. Felipe de Jesús Alcalá Lozano, por estar comprendido en la amnistía de 27 de Mayo de 1931.

Madrid, 29 de Octubre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

SECRETARIA

OPOSICIONES A AUXILIARES DE LA SECRETARIA

Se convoca para el día 24 del actual, a las diez de la mañana, en el edificio del antiguo Senado, a todos los opositores admitidos, a fin de realizar el primer ejercicio—que fué suspendido el día 3 de Octubre último—, advirtiéndoles que el que no se presente en la indicada fecha, local y hora, será considerado decaído en su derecho.

Se hace constar al propio tiempo que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará compuesto del señor Secretario primero, que presidirá, y como Vocales, D. Antonio Reverte, Diputado a Cortes y designado por la Comisión de Gobierno interior, y el señor Oficial mayor de la Secretaría.

Palacio del Congreso, 15 de Noviembre de 1934.—El Oficial mayor, Luis San Martín.

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Don Joaquín Herrero Mateos, Secretario de Sección del Tribunal de Garantías Constitucionales.

Certifico: Que la Sección primera de este Tribunal, en el recurso de amparo

promovido por D. Aureliano López Becerra, en concepto de director del periódico de Bilbao, *La Gaceta del Norte*, contra resolución del Consejo de Ministros, fecha 31 de Marzo de 1933, confirmando la del Ministerio de la Gobernación de 15 de Febrero del mismo año, por la que se impuso a dicho periódico la multa de 10.000 pesetas, con arreglo a la Ley de 21 de Octubre de 1931, en expediente número 653 del corriente año, se ha dictado la siguiente

“Sentencia.—Sección primera.—Sala de Amparo.—Excmos. Sres. D. Fernando Gasset Lacasaña, D. Gonzalo Merás Navia, D. César Silió Cortés, D. Francisco Beceña González y don Pedro Jesús García de los Ríos.—Madrid, 13 de Noviembre de 1934.—Visto el recurso de amparo promovido por D. Aureliano López Becerra, en concepto de director del periódico de Bilbao *La Gaceta del Norte*, contra resolución del Consejo de Ministros, fecha 31 de Marzo de 1933, confirmando la del Ministerio de la Gobernación de 15 de Febrero del mismo año, por la que se impuso a dicho periódico la multa de 10.000 pesetas, con arreglo a la Ley de 21 de Octubre de 1931:

Siendo Ponente el Vocal excelentísimo señor D. Pedro Jesús García de los Ríos.

Antecedentes: En el número 10.851 del periódico *La Gaceta del Norte*, de Bilbao, correspondiente al día 11 de Febrero de 1933, se publicó una fotografía en la que aparece un grupo de personas en actitud pacífica, en las cercanías del monumento al Sagrado Corazón de Jesús, y una pareja de Guardias de Seguridad, de caballería, dirigiéndose al citado grupo en actitud de cargar. Al pie del fotograbado se lee: “En las cercanías del monumento al Sagrado Corazón de Jesús. Una pareja de Guardias de Seguridad inicia el despeje de los grupos de estudiantes católicos que iban a orar al monumento.” El fotograbado se formó con el acoplamiento de dos fotografías obtenidas en distintos momentos, encontrándose probado que el subdirector del citado periódico, D. Angel Puente, dió orden al fotógrafo, D. Cecilio Fernández, que hiciese la composición fotográfica y la enviase al fotograbador del periódico, D. Alberto Llopis, para su publicación, como se hizo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, estimando que el fotograbado falsea la realidad, reuniendo diferentes fotografías para formar una sola, difundiendo con ello una noticia inexacta que pudo excitar la animosidad contra las Instituciones públicas, a las que se hacía objeto de menosprecio con la publicación del referido trabajo fotográfico, sancionó dicho acto como de agresión a la República, comprendido en los apartados tercero y quinto del artículo 1.º de la Ley de 21 de Octubre de 1931, imponiendo al citado periódico la multa de 10.000 pesetas, que, recurrida en alzada ante el Consejo de Ministros, fué confirmada por resolución de 31 de Marzo de 1931:

Vistos los artículos 34 y 121 de la Constitución, los 1.º, 2.º y 4.º de la Ley de Defensa de la República, de 21 de Octubre de 1931, y los 44 y 45 de la

ley orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales:

Fundamentos legales.—Primero. Las garantías a que se refiere el artículo 34 de la Constitución quedaron restringidas con las disposiciones de la ley de Defensa de la República de 21 de Octubre de 1931, en los casos señalados concretamente por el artículo 1.º de la misma Ley, que, por su carácter constitucional, fué durante su vigencia complemento o parte integrante de la Constitución y, por lo tanto, lo primero que ha de determinarse es si el hecho que motivó la imposición de la multa causa del recurso interpuesto está o no comprendido en alguno de los casos del mencionado artículo 1.º

Segundo. Encomendada la aplicación de dicha Ley al Ministerio de la Gobernación, éste estimó que la publicación de la composición fotográfica en el periódico *La Gaceta del Norte*, de Bilbao, atendidas las circunstancias concurrentes en aquella fecha, implicaba la difusión de una noticia inexacta que podía suscitar la animosidad contra las Instituciones públicas, a las que se hacía objeto de menosprecio, lo que constituía acto de agresión a la República, comprendido en los apartados tercero y quinto del artículo 1.º de la repetida Ley; y esta afirmación, hecha por quien tenía a su cargo la conservación o mantenimiento del orden público, no puede ser rectificada por este Tribunal, ni hay motivo para hacerlo, puesto que es indudable que las fotografías base de la composición publicada se hicieron en momentos distintos y que no reflejan, al unir las en dicha composición, la realidad de los hechos.

Tercero. Comprendido el hecho en los casos tercero y quinto del artículo 1.º de la Ley, era de aplicación el artículo 2.º de la misma, y con sujeción a éste no pudo imponerse la multa de 10.000 pesetas al periódico *La Gaceta del Norte*, que únicamente pudo haberse ocupado o suspendido, y, en su consecuencia, al imponerse dicha multa se aplicó indebidamente la citada Ley, con infracción de la misma, privando al periódico de las garantías del artículo 34 de la Constitución con una sanción no autorizada por la Ley.

Por todo lo cual, la Sección primera del Tribunal de Garantías Constitucionales falla que debe estimar y estimar el recurso de amparo interpuesto por D. Aureliano López Becerra, en concepto de Director de *La Gaceta del Norte*, de Bilbao, contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de 15 de Febrero de 1933, en que impuso a dicho periódico la multa de 10.000 pesetas, revocando dicha resolución y ordenando se devuelvan al recurrente las 10.000 pesetas que ingresó en pago de la mencionada multa. Expídase certificación literal de esta sentencia y remítase a la Autoridad recurrida para su inmediato cumplimiento, publicándose en la GACETA DE MADRID. Así se acuerda y firma.—Fernando Gasset.—Gonzalo Merás.—César Silió.—Francisco Beceña.—Pedro Jesús García de los Ríos.”

Igualmente certifico que por los excelentísimos señores Presidente de la Sección, D. Fernando Gasset Lacasaña, y Vocal de la misma, D. Francisco Be-

ceña González, se ha formulado a la anterior sentencia el siguiente

Voto particular.—Los que suscriben, Presidente y Vocal de la Sección primera del Tribunal de Garantías Constitucionales, discrepando de la resolución aprobada por mayoría en la Sección, fundamentan su discrepancia en las siguientes razones, formulando el presente voto particular.—Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

Antecedentes: Se aceptan los de la sentencia.

Fundamentos legales:

Primero. La Ley de 21 de Octubre de 1931, llamada de Defensa de la República, llegó a tener vigencia constitucional por virtud de la disposición transitoria segunda de la Constitución. Adquirieron por ello sus preceptos la categoría y vigor de los preceptos de aquella clase, y con ello se operó en la vida de los mismos el cambio que en nuestra ordenación jurídica se atribuye a cada una de ellas. Y es evidente que la incorporación de esta ley ordinaria al texto constitucional no se hizo con la idea de librarla de posibles acuerdos derogatorios de las Constituyentes, puesto que expresamente quedaba sometida a ellos por el texto mismo que le concedía vigencia constitucional, sino para resguardar su eficacia dentro del sistema de garantías y recursos que la propia Constitución estatúa, frente a los cuales debía desaparecer, quedando enervada si se mantenía en el rango inferior en que naciera.

De aquí que no pueda admitirse en la vida de esta Ley un período, el que corresponde a su categoría de Ley ordinaria, en que por su aplicación no hay más recurso que el gubernativo, y otro que coincide, precisamente en su ascenso, en la jerarquía de las normas en que, además de aquéllas, se dará el de amparo ante la jurisdicción de este Tribunal, porque ello sería opuesto a su carácter constitucional, hacía inútil su incorporación a la Constitución y contradeciría abiertamente el carácter excepcional de sus preceptos.

Segundo. Aun cuando esta Ley no se aplica más que a los actos concretos que considera como de agresión a la República, a personas determinadas y con finalidad represiva, dejando sin limitación las garantías de recursos constitucionales para los restantes, su carácter excepcional queda bien manifiesto si se examina el poder enorme que pone en manos del ejecutivo, a la naturaleza y gravedad de las sanciones que establece, la vaga discrecionalidad con que se designan algunos de los actos incluidos en sus preceptos y la posibilidad de que coexistan aquellas sanciones con las establecidas en las leyes penales.

De aquí que, independientemente del valor que le dió su incorporación a la Constitución, por su mismo carácter de Ley, que confiere a uno de los Poderes del Estado poderes extraordinarios, hay que considerarla substraída al juego de garantías y recursos propios de una legislación normal.

Para los actos concretos a que se refiere, sus efectos equivalen a una efectiva suspensión de ciertas garantías, como para casos análogos la reconoce el artículo 53 de la ley Orgánica de este Tribunal, en relación con las dis-

posiciones de la ley de Orden público, que, al aplicarse, eliminan la posibilidad de recurso de amparo. Sin necesidad de llegar, pues, a la suspensión de garantías prevista en el artículo 42 de la Constitución, hay situaciones y estados en que aquel recurso no cuenta, y uno de ellos es la aplicación de la Ley de 21 de Octubre de 1931, y el carácter excepcional por su contenido, y constitucional por declaración expresa de la propia Constitución, no se armoniza con aquel de este recurso.

Por todo lo cual, los que suscriben declaran no haber lugar al recurso de amparo interpuesto por D. Aureliano López Becerra, como Director del periódico de Bilbao *La Gaceta del Norte*, contra resolución del Ministerio de la Gobernación, que impuso una multa de 10.000 pesetas a dicho periódico, con arreglo a la Ley de 21 de Octubre de 1931, y cuya resolución fué confirmada por el Consejo de Ministros con fecha 31 de Marzo de 1933.—Fernando Gasset.—Francisco Beceña.

Y para que conste, y, en cumplimiento de lo mandado, publicar en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo y sello en Madrid a 13 de Noviembre de 1934.—Joaquín Herrero.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

INSPECCION GENERAL DE COLONIAS

SECRETARÍA.—PERSONAL

Hallándose vacante la plaza de Abogado del Estado en la Administración principal de Hacienda y Aduanas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con residencia en Santa Isabel de Fernando Poo, y con la condición de ser al mismo tiempo asesor del Gobierno general de dichos territorios, con funciones de Fiscal delegado del de la Audiencia de Las Palmas, se convoca a concurso la provisión de dicha plaza, que está dotada en el presupuesto Colonial vigente con 6.000 pesetas de sueldo y 12.000 de sobresueldo anuales, más el 50 por 100 de los honorarios de liquidación de Derechos reales.

Podrán aspirar a la misma:

1.º Los Abogados del Estado pertenecientes al Cuerpo de la Península y aspirantes aprobados.

2.º Los Registradores de la Propiedad y aspirantes aprobados.

3.º Los funcionarios de la carrera Fiscal de España, estableciéndose las preferencias por el orden expuesto. La edad máxima fijada es la de treinta y cinco años.

Deberán presentar las instancias en la Presidencia del Consejo de Ministros (Inspección general de Colonias) a partir de la fecha hasta las doce horas del día 17 de Diciembre próximo, extendidas en papel de la clase octava y acompañadas de la partida de nacimiento o certificación de edad, del documento acreditativo de sus condiciones profesionales y facultativas, de conformidad con las bases del concurso, y de cuantos méritos estimen pertinentes alegar.

El designado para la plaza que se concursará habrá de someterse a un re-

conocimiento facultativo antes de emprender su viaje a la Colonia, al objeto de comprobar si se encuentra en condiciones físicas de poder residir en climas tropicales.

Madrid, 15 de Noviembre de 1934.—El Inspector general, Antonio Nombela.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

Se ha concedido el "Exéquatur" a los señores siguientes:

D. Alfonso Fernández Sarrasi, Cónsul de Cuba en Alicante.

D. Fernando Pena y Poldo, Cónsul de Cuba en Gijón.

D. Baldomero Marozzi Pausant, Cónsul de Cuba en Tarragona.

Sr. Thomas Horn, Cónsul de los Estados Unidos de América en Barcelona.

Sr. Jean Tremoulet, Cónsul de Francia en Barcelona.

Sr. W. R. Mackness, Cónsul de la Gran Bretaña en Málaga.

D. Antonio Menchaca y de la Bodega, Cónsul honorario del Perú en Bilbao.

D. Ramón Salvador Monferrer, Cónsul honorario de la República Dominicana en Castellón de la Plana.

D. Bernardo Jurado Blanco, Cónsul de Venezuela en Valencia.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.—El Subsecretario, José María Aguinaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de Septiembre de 1933 (GACETA de 1.º de Octubre), se abre concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Cebreros, de la provincia de Avila, conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación, de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29), y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas, necesariamente, por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el núme-

ro 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante pertenece al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda; y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado provisionalmente el premio de cobranza, por la recaudación en período voluntario, de 3,25 por 100 (tres pesetas veinticinco céntimos por ciento), fijado por Real orden de 28 de Agosto de 1903.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 20.205,97 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 40.411,94 pesetas, en otro caso; fianza que se deberá ampliar al irse agregando otras zonas, hasta que quede organizada la de que se trata, según determina la Orden ministerial de 27 de Septiembre de 1933.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Cebreros y Hoyo de Pinares.

Madrid, 14 de Noviembre de 1934.
El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los individuos que a continuación se citan.

Madrid, 12 de Noviembre de 1934.
El Director general, T. López-Hermida.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Zambrana, don Teófilo Torrecilla Rioja, Secretario de Alborge (Zaragoza).

Provincia de Avila: Blascosancho, D. Jerónimo González Vaquero, Secretario de La Lastra del Cano.

Provincia de Granada: Chite y Talará, D. Joaquín Medina Carrillo, Secretario de Colomera; Marchal, don Hermógenes Montalvo Ferrer, Secretario de Lanteira.

Provincia de Huelva: Corteconcepción, D. Arturo Souto y López de Neira, ex Secretario de Montemayor (Córdoba).

Provincia de Salamanca: Sando, D. Adelio Salvador Picado, Secretario de Pelarrodríguez.

Provincia de Soria: Cañamaque,

D. Antonio Miranda Gascón, ex Secretario de Torrelapaja (Zaragoza).

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Orcera (Jaén), cuya Secretaria ha sido anunciada a concurso en 13 de Mayo de 1933,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene concedida, acuerda nombrar para desempeñar en propiedad el referido cargo al concursante D. Antonio Frias Gil, que sirve en propiedad la Secretaria del Ayuntamiento de Moral de Calatrava (Ciudad Real).

Madrid, 12 de Noviembre de 1934.
El Director general, T. López-Hermida.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Química orgánica, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, convocadas y anunciadas en la GACETA de 22 de Junio de 1933.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 27 de Octubre próximo pasado (GACETA del 31), no habiendo sufrido modificación por efecto de renuncias.

2.º Que por Orden de 25 del mismo mes de Octubre último (GACETA del 26), la fecha del comienzo de los ejercicios será el 10 de Diciembre del año actual.

3.º Que se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios los siguientes aspirantes:

D. Francisco García y González.
D. Julián Jiménez Herrera.
D. Ernesto Caballero y López Bellido.

D. Mariano Tomeo y Lacrué.
D. Federico Gallego y Gómez.
D. Nicanor Gálvez y Morales.
D. Vicente Gómez Aranda.

4.º El plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, P. A., Victoriano Lucas.

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Física teórica y experimental (antigua de Física general) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, convocadas y anunciadas en la GACETA de 16 de Mayo de 1933.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 27 de Octubre próximo pasado (GACETA del 31); habiéndole sido admitida a D. Julio Palacios y Martínez su renuncia del cargo de Vocal por Orden de 6 del actual (GACETA del 10).

2.º Que, por Orden de 25 del mismo mes de Octubre último (GACETA del 26), la fecha del comienzo de los ejercicios será la de 10 de Diciembre del año actual.

3.º Que se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios los siguientes aspirantes:

D. Gonzalo González Salazar y Gallart.

D. Luis Brú y Villaseca.
D. Isidro Navarro y Jiménez.
D. Manuel Amigo y Torres.
D. Antonio Jalón y Alba.

4.º Que el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Noviembre de 1934.
El Subsecretario, P. A., Victoriano Lucas.

Vista la instancia que presenta en este Ministerio el Encargado de curso de la asignatura de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla, D. Miguel Delgado Ezquerro, en súplica de que le sea reconocido el derecho al percibo de la indemnización anual de 1.500 pesetas, en concepto de residencia, como 50 por 100 de su sueldo de 3.000 y conforme se establece para el personal que presta sus servicios en el Norte de Africa:

Teniendo en cuenta que el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 5.ª, concepto 8.º, del vigente presupuesto de este Ministerio así lo determina, y en él se halla presupuestada la cantidad suficiente para estas atenciones,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del Sr. Delgado Ezquerro, quien comenzará a percibir el 50 por 100 de indemnización de residencia sobre su sueldo de 3.000 pesetas a partir de la fecha en que se posesionó de su destino, para el que fue nombrado en la GACETA del 17 de Octubre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.—El Subsecretario, P. A., Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

En el Reglamento para los Laboratorios de esta Escuela, publicado en la GACETA DE MADRID de 30 de Octubre último, aparecen las siguientes erratas:

En la página 829, columna segunda, dice como encabezamiento: "Escuela Industrial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos", y debe decir: "Es-

cuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos”.

En la página 830, columna segunda, líneas 73 a la 77, dice: “Terminado el ensayo, se extenderá la hoja en que consten los resultados, que autorizará la firma del Director del Laboratorio, con el V.º B.º del Director de la Escuela”. Debe decir: “Terminado el ensayo, se extenderá la hoja en que consten los resultados, de la que se facilitará copia simple, autorizada por el Director del Laboratorio, o certificado, que llevará, además, el V.º B.º del Director de la Escuela”.

Madrid, 9 de Noviembre de 1934.—
El Director de la Escuela, Vicente Machimbarrena.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

FUNDACIÓN CONDE DE CARTAGENA

Provisión de Becas.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento que rige para las becas fundadas por el Conde de Cartagena, queda abierto un concurso entre artistas españoles: Pintores, Arquitectos y Músicos, que teniendo más de veinte años de edad no hayan cumplido los cuarenta, deseen perfeccionar sus estudios y sus prácticas en el extranjero.

La duración de las becas será de un año y estarán dotadas con 9.000 pesetas cada una, siendo siete las que han de proveerse; a saber: cuatro de pintura, dos de música y una de arquitectura.

Los artistas que deseen aspirar a estas becas pueden enterarse de las condiciones necesarias para solicitarlas y las obligaciones que aceptarían si les fueran adjudicadas, en la Secretaría de la Academia de Bellas Artes (Alcalá, número 13), todos los días laborables, desde las once a las trece, y si prefiriesen obtener ejemplares impresos del Reglamento, le serán éstos facilitados mediante la entrega en metálico, giro postal o sellos de correos, por valor de 0,50 pesetas cada uno de aquéllos.

Las solicitudes correspondientes, con los documentos necesarios, deberán ser dirigidos al Sr. Director de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y entregados en la Secretaría antes de las doce del día 15 de Diciembre de 1934, hora en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Madrid, 13 de Noviembre de 1934.—
El Secretario general, José Francés y Sánchez-Heredero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Visto el expediente instruido a instancia de la Compañía de los Ferrocarriles suburbanos de Málaga, en solicitud de autorización para establecer una vía provisional de carga en las inmediaciones de las grúas que existen en el dique transversal del puerto:

Resultando que han informado favorablemente la autorización, la Subse-

cretaría de la Marina civil, la Comisaría del Estado, la Jefatura del digno cargo de V. S. y la Junta de Obras del puerto de Málaga, si bien la Dirección técnica de ésta, en su informe, propone una variante que ha sido aceptada por la Compañía peticionaria, así como la impuesta por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces:

Considerando que la obra solicitada es conveniente para los intereses generales y para los del tráfico marítimo; el Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga para establecer una vía provisional de carga en las inmediaciones de las grúas en el dique transversal del puerto, con sujeción, en su trazado, al proyecto presentado por la citada Compañía y a la variante propuesta por la Dirección facultativa de las obras del puerto, en el plano que acompaña a su informe, emplazándola en el muelle número 4 (Heredia), y bajo los pórticos de la instalación de grúas en el eje de la vía de éstas.

2.ª Esta autorización se establece y otorga con carácter provisional y a título precario, en la misma forma y condiciones, como tal ampliación de sus actuales instalaciones de vías, que las fijadas en las Reales órdenes de 24 de Diciembre de 1909, 22 de Mayo de 1910 y 1.º de Diciembre de 1912, de su concesión.

3.ª Las vías, cambios, dispositivos, etcétera, serán del mismo tipo en consecuencia, conforme al apartado segundo de la última Real orden citada, que las de las ya existentes en el puerto.

4.ª Las obras se ejecutarán por cuenta y riesgo de la Compañía, así como las de las modificaciones que suscite el tendido del ramal en otras instalaciones de Compañías y propias de los servicios de la Junta de Obras, como traslado, que se impone, de faroles de alumbrado de la escala de ángulo terminal del muelle de Heredia. Y comprendiendo en ellas el levante y reconstrucción a su primitivo estado y con análogo material de los distintos actuales pavimentos que se remuevan.

5.ª El plazo de ejecución no será superior al de sesenta días, comprendidas la remoción y restitución completa de los pavimentos.

6.ª No se iniciarán las obras hasta hallarse completamente acopiado y a su pie el material de vía. Y se suspenderán en su ejecución por trozos—no mayores de 130 metros de longitud de muelles—proporcionados a un puerto de atraque a las necesidades y servicios del puerto, dejándolos completamente ultimados, antes de pasar a otro, y partir del extremo terminal del ramal que se concede, al que, por tanto, no se dará servicio hasta estar completamente ultimado.

7.ª Las obras se ejecutarán por la Compañía, bajo la inmediata inspección de esa Jefatura y a las directas órdenes de la Dirección facultativa de la Junta de obras, en relación con las exigencias del tráfico y circulación en

los muelles, dándose oportuno aviso, a este efecto, tanto del principio como del término de las mismas. Y procediéndose por aquella Jefatura, en orden de las disposiciones del artículo 77 del Reglamento de la ley de Puertos, con el concurso de la Dirección facultativa y procedentes representaciones de la Compañía, a la extensión de la oportuna acta y apertura al tráfico.

8.ª Tanto el cambio de acceso a la vía que la Compañía de los Suburbanos trata de establecer, como al que, la de los Ferrocarriles Andaluces tiene instalado para tener acceso a la vía de la grúa, serán accionados por una sola palanca, a fin de que, al maniobrar con ella, queden los dos cambios dispuestos a un mismo tiempo; bien sea por las vías principales o para las desviadas de ambas Compañías.

9.ª Se redactará una consigna, en la que se hará constar, entre otros puntos, que tanto los trenes de Andaluces, como los de los Suburbanos, efectuarán parada absoluta antes de llegar al respectivo cambio, al objeto de garantizar los movimientos, tanto de una como de otra Compañía.

10.ª Una vez terminada la instalación de la vía de referencia, se practicará el respectivo reconocimiento de la misma con asistencia de una representación de ambas Compañías, así como de los organismos a quienes afecta, levantándose la correspondiente acta, que será firmada por los asistentes. A este efecto, la Junta de obras del puerto, pasará aviso de tal determinación a la Comisaría del Estado para que se fije la fecha en que haya de tener lugar tal reconocimiento.

11.ª Para relación del servicio del ramal con los de otras instalaciones de la Compañía de Andaluces, hallándose tanto una como otra Compañía, establecidas a título precario, en la zona y muelle del puerto y sin determinantes preferencias, atento a los intereses y servicios del uso público y explotación de los mismos, encomendados a la Junta de obras del puerto, se establecerá, con conocimiento inmediato y directo de la Dirección facultativa de las obras, entre las representaciones de Compañías, la debida consigna de explotación.

12.ª A partir de la fecha del acta de recepción de las obras se contará la anualidad del canon de concesión—sólo prorrateable por trimestres completos, en caso de caducidad o levante obligado dentro de aquélla—que la Compañía deberá, previamente a este acto, depositar en la Junta de Obras del puerto.

13.ª El canon de concesión se fija en la cantidad anual de 3.500 pesetas.

14.ª Las obras deberán dar comienzo dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la presente disposición.

15.ª La Compañía concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

16.ª Será causa de caducidad de la concesión el incumplimiento por la

Compañía de cualquiera de las condiciones que anteceden.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos, Madrid, 9 de Noviembre de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DEL CÍJARA

Información pública del proyecto de Canal de Riegos de la Vega de Montijo.

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de 29 de Noviembre último el proyecto de "Canal de Riegos de la Vega de Montijo", la Dirección de Obras y Servicios del Cíjara somete este proyecto a información pública, de acuerdo con lo que preceptúa la ley de Construcciones Hidráulicas con destino a riegos de 7 de Julio de 1911, en su artículo 12, que establece las condiciones precisas para que una obra hidráulica de esta naturaleza pueda ser ejecutada exclusivamente por el Estado.

Esta Dirección asigna un plazo, que se empezará a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Badajoz, y que expirará treinta días después, para que puedan reclamar contra dicho proyecto los que se consideren perjudicados por sus características, así como para que los interesados en estas obras formulen los ofrecimientos de auxilio con que estén dispuestos a contribuir a su realización.

Tanto las reclamaciones como los ofrecimientos deberán presentarse en la Dirección de Obras y Servicios del Cíjara, en Mérida (Cuartel de Hernán Cortés).

La expresada información se someterá a las siguientes reglas:

Primera. Uno de los ejemplares del proyecto se expondrá al público en las Oficinas de la Dirección de Obras y Servicios del Cíjara durante el plazo de treinta días.

Segunda. Por el Director de Obras y Servicios del Cíjara se facilitará al público los datos del proyecto que sean solicitados. Esta Dirección propondrá, en caso necesario, la ampliación del plazo para la admisión de reclamaciones.

Tercera. La información se ajustará a lo dispuesto en las Instrucciones de 10 de Noviembre de 1922.

Los datos senciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota-extracto para la información pública.

El Canal de Riegos de la Vega de Montijo se deriva del Guadiana kilómetro y medio aguas abajo de la desembocadura en éste del río Aljucén, por medio de una presa, que elevará el nivel de agua hasta la cota 201 metros sobre el nivel medio del mar en Alicante. Esta elevación produce un remanso, que llega a las proximidades del puente romano, en Mérida, inundando, por consecuencia, la presa del pequeño salto existente inmediatamente aguas arriba del citado río Aljucén. No se inundan carreteras, y solamente en el remanso producido en la desembocadura del Aljucén quedarán casi cubiertas las pilas del puente del camino vecinal de Mérida a Montijo, recientemente construido; pero el agua, no obstante, no interrumpirá la circulación por el citado camino.

La traza del Canal discurre próxima y al Sur del Ferrocarril Madrid-Badajoz hasta poco después de la estación de La Garrovilla, donde le cruza con un paso inferior y oblicuo; cruza poco después, y también por paso inferior, el camino vecinal de Mérida a Montijo, en la primera curva de éste, después de su paso superior al ferrocarril, y cruza, por último, la carretera de Montijo a La Nava y el camino vecinal de Montijo a La Roca, ambos en las proximidades de Montijo y con pasos inferiores a ellos. El Canal desemboca, por último, en la ribera de la Alcazaba, después de un recorrido total muy próximo a 30 kilómetros.

Las obras comprendidas en este proyecto afectarán a los términos municipales de Mérida, La Garrovilla, Torremayor, Montijo, Puebla de la Calzada y Badajoz.

El Canal de Riegos de la Vega de Montijo dominará una extensión, limitada por el río Guadiana y la ribera de la Alcazaba, de 15.200 hectáreas, en las que podrán implantarse diversos cultivos de regadío. En el proyecto se ha supuesto la siguiente distribución de éstos:

	Hectáreas
Cereales de invierno.....	3.040
Praderas artificiales.....	3.648
Maíz y segundas cosechas..	2.380
Forrajes y legumbres.....	912
Plantas industriales.....	3.040
Huerta y cultivo hortícola.	1.368
Cultivos arbustivos y arbóreos	760

Las características especiales de este proyecto, en que se asigna a cada hectárea de riego una dotación superior a la media fijada en el proyecto de Pantano de Cíjara y se hace una distribución de cultivos diferente, son causa de que se modifique, en un sentido de mayor economía, las tarifas máximas ya aprobadas en la información pública del proyecto de dicho Pantano, anunciadas en el *Boletín Oficial* de la provincia de Badajoz de 28 de Noviembre de 1932.

El agua para el riego en esta zona se abonará con arreglo al volumen gastado anualmente, y se establece como tarifa máxima la de 0,75 céntimos el metro cúbico. Con esta tarifa y con las dotaciones asignadas en el proyecto para riego de hectáreas con diferentes cultivos, pueden calcularse los costes máximos siguientes:

CULTIVOS	Precio del agua por hectárea y año — Pesetas
Cereales de invierno.....	24,00
Maíz y segundas cosechas	60,75
Praderas artificiales.....	75,35
Forrajes y legumbres.....	27,00
Plantas industriales.....	72,00
Huerta y cultivo hortícola	94,50
Cultivos arbustivos y arbóreos	31,50

De acuerdo con la Ley de 7 de Julio de 1911, las tarifas que se apliquen no podrán ser inferiores, al quinto año del establecimiento del riego, a la mitad de estas tarifas máximas.

Como obras accesorias al Canal figuran en el proyecto la casa-administración y casa para guarda, en las proximidades de la presa de derivación; las casillas para el personal de conservación, a lo largo del Canal, y el camino de servicio y línea telefónica, también a lo largo de aquél.

Este Canal, en momento oportuno, podrá prolongarse del otro lado de la ribera de la Alcazaba hasta desaguar en el río Gévora.

El presupuesto total de la obra por administración es de 6.621.014,07 pesetas, y el total de la obra por contrata se eleva a 7.329.965,15 pesetas.

Mérida, 27 de Octubre de 1934.—El Ingeniero Director, Antonio Pizarro.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.